

66

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
Juez 49 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF: Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2020-0092
Demandante : María Eugenia Campo Rojas
Demandadas : Marcela Catalina Zambrano Herrera y
Carmen Amelia Herrera González

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de **interponer recurso de reposición contra lo dispuesto en el numeral primero del auto** de fecha **1 de diciembre de 2021**, notificado en el estado del 2 de diciembre de la misma anualidad, en virtud del cual su digno despacho dispuso excluir de la presente ejecución a la demandada Marcela Catalina Zambrano Herrera

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Con el ánimo de sustentar el recurso aquí interpuesto, respetuosamente, expongo a su digno despacho los siguientes argumentos:

En primer lugar, señor Juez, pongo de relieve que la demandada Marcela Catalina Zambrano Herrera, que el día 1 de febrero de 2021 **desistió del trámite de insolvencia** de persona natural no comerciante que había iniciado ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.

Así mismo el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, según auto del 1 de febrero de 2021, resolvió **admitir el retiro de procedimiento de negociación de pasivos** por tratarse de un retiro voluntario.

En consecuencia, señor Juez, la demandada Marcela Catalina Zambrano Herrera **no puede ser excluida del presente Proceso** Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, por cuanto **no se encuentra inmersa en ningún trámite de negociación de deudas** de persona natural no comerciante.

De otro lado, señor Juez, no sobra decir que el silencio que la parte actora guardó en relación con el auto de fecha 17 de febrero de 2021 no supone, de manera alguna, que se esté desistiendo de la acción hipotecaria instaurada contra la demandada Marcela Catalina Zambrano Herrera, toda vez que la admisión en dicho trámite genera ipso iure la suspensión del proceso, desde el momento de la aceptación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, sin que el actor pueda oponerse, por una parte, y por la otra, porque por aquel entonces desconocía el Centro de Conciliación donde se estaba adelantando dicho trámite de insolvencia, del que vine a informarme cuando su digno despacho me lo puso en conocimiento según auto del 6 de septiembre de 2021.

Una vez enterado del Centro de Conciliación hice contacto con ellos para hacerme parte en el proceso y, en ese momento, fui informado telefónicamente que la convocante Marcela Catalina Zambrano Herrera había desistido del trámite de insolvencia, razón por la que procedí a solicitarle al tal entidad que lo comunicara a su despacho y, además, procedí a enviarle a la demandada la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, junto con su respectiva adición.

Avenida Calle 100 No. 19 A - 50, Of 1001, telefax 622 0210,
acevedop20@hotmail.com / oficinaacevedopoveda@hotmail.com
Bogotá, D.C.

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

2

Además de lo anterior **destaco**, señor Juez, que el 3 de diciembre de 2021, a través de sendos correos electrónicos, el **Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica** envió a su **digno despacho y al suscrito copia del auto de fecha 1 de febrero de 2021, en virtud del cual resolvió admitir el retiro del procedimiento de negociación de pasivos.**

Ayudado en las anteriores consideraciones sírvase, señor Juez, **revocar** el auto impugnado y en su lugar **disponer el traslado a la parte actora de las excepciones de mérito** propuestas por la demandada Marcela Catalina Zambrano Herrera.

ANEXOS

.- Copia del auto de fecha 1 de febrero de 2021, en virtud del cual el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica resolvió admitir el retiro del procedimiento de negociación de pasivos de la deudora Marcela Catalina Zambrano Herrera.

DECRETO 806 DE 2020

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 le informo a su digno la dirección de **correo electrónica** de las demandadas, las cual fueron tomadas de la escritura pública de constitución del gravamen hipotecario base de la ejecución, dado que allí fueron manuscritas por ellas mismas junto a su correspondiente firma, así

Carmen Amelia Herrera González, que es **carmenameliaherrera@hotmail.com**

Marcela Catalina Zambrano Herrera, que es **gerencia@megavans.com.co**

Del señor Juez, cordialmente,


Carlos Alberto Acevedo Poveda.
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá.
T.P. No. 93.807 del C.S de la J


Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica
Calle 100 No. 19A-50, Of. 1001, Bogotá, D.C.
Teléfono: 622 0210
Fax: 622 0211
E-mail: conciliacion@equidadjuridica.org

En fecha 20-01-2022 se le presentó traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual como a partir del 21-01-2022 y vence el: 25-01-2022

La Secretaría: _____

Avenida Calle 100 No. 19A-50, Of 1001, telefax 622 0210,
acevedop20@hotmail.com / oficinaacevedopoveda@hotmail.com
Bogotá, D.C.